

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE**, que dentro del expediente No. **NJ5-08331**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 11 de febrero de 2016--**RESOLUCIÓN NUMERO: S 2016060001442.** La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE---** **ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** por las razones expuestas en la parte motiva, la **Resolución No. S201500289728 del 23 de julio de 2015,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA Y EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE No. NJ5-08331", proferida dentro del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ5-08331**, presentada por el señor el señor **GONZALO ALFONSO AREIZA ARROYAVE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.301.288, presentada para la legalización un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **YARUMAL**, departamento de **ANTIOQUIA**.--**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la reanudación del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJ5-08331**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0933 de 2013, siendo aplicable la prerrogativa del parágrafo del artículo 14 del referido Decreto 0933 de 2013, hoy compilado por el Decreto 1073 de 2015, según la cual *"Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia"*---**ARTICULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, poner en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente y del Alcalde del Municipio de YARUMAL, la decisión proferida en el presente Acto Administrativo.---**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido.---**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso y se DECLARA agotada la Vía Gubernativa.-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE---DIANA CAROLINA RUIZ QUINTERO--** Directora de Titulación Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

07 de marzo de 2016

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

11 de marzo de 2016

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín - Colombia
Código Postal 050015